CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 092-2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	Emquilichao E.S.P. NIT 800.019.993-4 Rep. Legal: Luis Andrés Sadovnik Rojas. E-mail: acueducto@emquilichao.gov.co
CONTRATISTA:	DIANA MARCELA VIVAS ZETTY. C.C. 1.062.315.842
SUPERVISOR:	Profesional Universitario de Acueducto
C.D.P.	606 del 23 de octubre de 2026.
RUBRO:	1-229-2.1.2.02.02.009 Convenio Interadministrativo # 402
VALOR CONTRATO:	**$ 3.750.000**
OBJETO:	LA CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL PARA EL SEGUIMIENTO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN Y LOS SOPORTES DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 402 DE 2026, SUSCRITO POR EMQUILICHAO E.S.P., CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL CONTROL DOCUMENTAL, LA TRAZABILIDAD DE LAS ACTUACIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL CONVENIO.
DURACIÓN	2 meses y 9 días.
FECHA FIRMA:	23 de octubre de 2026.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS ANDRES SADOVNIK ROJAS**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°. 16.719.888 expedida en Cali - Valle, obrando como Representante legal de la Empresa Municipal de los servicios Públicos **EMQUILICHAO E.S.P.** en la calidad de Gerente, según Decreto de nombramiento 128 del 30 de septiembre de 2026, proferido por la Alcaldía del Municipio de Santander de Quilichao, debidamente posesionado según acta N° 075 del 30 de septiembre de 2026 y con efectos fiscales a partir del 1 de octubre de 2026, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte DIANA MARCELA VIVAS ZETTY. identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.062.315.842 expedida en Santander de Quilichao, Cauca, y quien entonces para los efectos de este contrato se denominará la CONTRATISTA, hemos convenido celebrar CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1). El Artículo 365 de La Constitución política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. 2). Bajo los parámetros constitucionales mencionados, El Congreso de la República promulgó

el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios"* cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica. Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art. 5.1 de la ley 57 de 1887 esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Es también, una ley principialista, en consecuencia, de ello, conforme lo dispone el art. 13 y 30 de esta ley los principios que contiene este capítulo se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, para suplir los vacíos que ellas presenten y para interpretar los contratos. En igual sentido, en virtud a su característica de ley de intervención económica en armonía con el Art. 150 Numeral 21 art. 334 de la CP y art. 2 ley 142, se fijan de manera precisa, los fines y los alcances de la intervención del Estado en materia de servicios públicos: *Artículo 2, "El Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la constitución política, para los siguientes fines:*

(...)

2.5. Prestación eficiente.

(...)

3)Teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define los servicios públicos relacionados en esta orden de la siguiente forma:

14.19. SANEAMIENTO BÁSICO. *Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.*

14.20. SERVICIOS PÚBLICOS. *<Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.*

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. *Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*

14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. *Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.*

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. *Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.*

4). El Art 30 de la ley 142 de 1994 establece, *Las normas que esta Ley contiene sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el título preliminar; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como ordena el artículo 333 de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.*

5). Según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para los efectos contractuales de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO EMQUILICHAO E.S.P., la ley 80 de 1993 y las normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

6). Según el ARTÍCULO 32 de la ley 142 de 1994. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

7). Que, en la actualidad, el Municipio de Santander de Quilichao enfrenta el reto de continuar fortaleciendo su infraestructura de servicios públicos domiciliarios, especialmente en aquellos proyectos de desarrollo urbanístico que requieren la construcción y puesta en funcionamiento de redes de acueducto y alcantarillado como condición necesaria para garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad, salubridad y prestación de los servicios públicos a la población beneficiaria.

8). Que, la Administración Municipal de Santander de Quilichao adquirió un predio mediante escritura 2481 del 20 de noviembre de 2024 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 132- 76612 de la oficina de instrumentos públicos y privados del municipio de Santander de Quilichao. Predio destinado al desarrollo de la Urbanización denominada Villa Mariana, proyecto orientado a la generación de soluciones de vivienda para familias del municipio, principalmente aquellas pertenecientes a sectores de mayor vulnerabilidad socioeconómica.

9). Que, para que el desarrollo urbanístico proyectado pueda materializarse de manera integral, resulta indispensable contar previamente con la infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios que permita garantizar el suministro de agua potable y la adecuada recolección, conducción y evacuación de las aguas residuales y aguas lluvias.

10). Que, la ausencia de las redes de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial necesarias para atender el proyecto constituye una limitación técnica para el desarrollo de la Urbanización Villa Mariana, toda vez que estas infraestructuras son fundamentales para garantizar las condiciones de habitabilidad del proyecto y permitir la posterior ejecución de las demás actividades asociadas al desarrollo urbanístico.

11). Que, para atender la necesidad planteada, el Municipio de Santander de Quilichao y EMQUILICHAO E.S.P. suscribieron a través de la plataforma SECOP 2 el Convenio Interadministrativo No. 402-2026, el cual tiene por objeto: "*AUNAR ESFUERZOS*

TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO Y EMQUILICHAO E.S.P., MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN 202500000046653, CORRESPONDIENTE A LA URBANIZACIÓN VILLA MARIANA".

12). Que, en el marco del convenio suscrito, EMQUILICHAO E.S.P. tiene a su cargo la administración delegada de los recursos y el desarrollo de las actividades necesarias para garantizar la adecuada ejecución del proyecto de obras de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial. En consecuencia, corresponde a la Empresa adelantar las actuaciones contractuales requeridas para disponer de los bienes, materiales y elementos necesarios para la ejecución de las obras previstas.

13). Que, para garantizar la oportuna ejecución de las actividades previstas y atender la necesidad identificada, en el numeral 4.5 del estudio previo, documento que forma parte integral del Convenio Interadministrativo de Administración delegada sin Representación, denominado ***"Alcance de la ejecución del convenio y facultad de vinculación de terceros"***, establece expresamente en su segundo inciso lo siguiente*:*
"Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, EMQUILICHAO E.S.P. podrá ejecutar directamente aquellas actividades que correspondan a su capacidad técnica, operativa y administrativa instalada, mediante la utilización de su personal, equipos, infraestructura y recursos institucionales disponibles. Así mismo, cuando la naturaleza, complejidad técnica, especialidad de las actividades, capacidad operativa requerida o condiciones de eficiencia y oportunidad lo hagan necesario, EMQUILICHAO E.S.P. podrá adelantar los procesos de contratación requeridos para vincular personas naturales o jurídicas que ejecuten total o parcialmente las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, incluyendo obras, suministros, servicios, consultorías, apoyos técnicos especializados y demás componentes requeridos para la correcta ejecución del objeto convenido".

14). Que, el referido numeral dispone que la selección de los contratistas deberá adelantarse conforme al régimen jurídico aplicable a EMQUILICHAO E.S.P., observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad, igualdad, moralidad administrativa y eficiencia en la administración de los recursos públicos, con el propósito de garantizar la selección de las ofertas más favorables para el cumplimiento de los fines del convenio.

15). Que, resulta necesario contar con una persona natural idónea, que acredite la experiencia y las competencias requeridas para prestar servicios de apoyo a la gestión administrativa y documental, orientados a fortalecer la organización, actualización, custodia y trazabilidad de la información generada durante la ejecución del convenio.

16). Que, para tal efecto, el contratista apoyará la organización de los expedientes físicos y digitales, la consolidación de los soportes documentales, la actualización de matrices de seguimiento, el control de trámites y compromisos pendientes, así como la recopilación y preparación de la información requerida para los informes de avance, seguimiento, ejecución y cierre del convenio y contratos derivados del mismo.

17). Que, la contratación propuesta permitirá complementar la capacidad operativa disponible para atender las actividades de apoyo requeridas, facilitar el acceso oportuno

a información organizada, actualizada y verificable, y fortalecer los mecanismos de seguimiento administrativo y documental del convenio.

18). El manual de contratación de la Empresa "Acuerdo 012 de 2019" en su artículo 26 en su numeral 1°. Se establece POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO que es el procedimiento mediante el cual la empresa municipal de servicios públicos EMQUILICHAO ESP podrá solicitar una (1) propuesta o cotización por efectos de la especialidad o servicio que podrá ser ejecutado por determinada persona que logre garantizar el servicio requerido por la empresa.

19). Que el Representante Legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Santander de Quilichao EMQUILICHAO E.S.P., recibió cotización de DIANA MARCELA VIVAS ZETTY. identificada con cedula de ciudadanía N° 1.062.315.842 expedida en Santander de Quilichao - Cauca y, una vez realizada la verificación de los requisitos establecidos en el estudio previo y los requisitos habilitantes, se determinó que este cumple con lo exigido en los mismo. En consecuencia, conforme a las disposiciones legales internas, el presente contrato de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes cláusulas;

PRIMERA. -OBJETO: LA CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL PARA EL SEGUIMIENTO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN Y LOS SOPORTES DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 402 DE 2026, SUSCRITO POR EMQUILICHAO E.S.P., CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL CONTROL DOCUMENTAL, LA TRAZABILIDAD DE LAS ACTUACIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL CONVENIO, DE ACUERDO AL ESTUDIO PREVIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO

ÍTEM	ACTIVIDADES
1	Apoyo en la gestión en la organización, clasificación, actualización y digitalización de los expedientes físicos y digitales derivados de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 402 de 2026, garantizando su adecuada identificación, conservación y trazabilidad documental.
2	Apoyo en la gestión en la organización y custodia de la documentación administrativa, contractual, técnica, financiera y operativa generada durante la ejecución del convenio, conforme a los procedimientos establecidos por EMQUILICHAO E.S.P.
3	Apoyo a la gestión en la elaboración y actualización de matrices de seguimiento, bases de datos e inventarios documentales que faciliten el control de los trámites, las actuaciones adelantadas, los compromisos pendientes y la disponibilidad de la información relacionada con el convenio.
4	Apoyo en la gestión en la elaboración, organización y trámite documental de oficios, actas, memorandos, comunicaciones, informes y demás documentos administrativos requeridos para el desarrollo y seguimiento del convenio.
5	Apoyo a la gestión en la recopilar, organizar y consolidar los soportes documentales de las actividades técnicas, administrativas, financieras y operativas ejecutadas en el marco del convenio, facilitando su consulta y verificación.

6	Apoyo a la gestión en el seguimiento administrativo y documental de las solicitudes, comunicaciones, requerimientos y compromisos pendientes, registrando su estado e informando oportunamente las novedades al supervisor o responsable designado.
7	Apoyo a la gestión en la preparación y consolidación de la información documental requerida para los informes de avance, seguimiento, ejecución y cierre del convenio, incluyendo la organización de los respectivos soportes.
8	Apoyo a la gestión en la organización y actualización del expediente documental para la terminación y cierre del convenio, identificando documentos faltantes, organizando los soportes disponibles y facilitando su entrega y archivo institucional, así como desarrollar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual que sean requeridas por el supervisor.
9	Las demás que sean asignadas por el supervisor del convenio interadministrativo y de la presente contratación.

CLAUSULA SEGUNDA. -VALOR El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios es la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3.750.000) MCTE. CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** Que EMQUILICHAO ESP pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal de la siguiente forma; en tres (3) pagos parciales así: tres (3) cuotas, una (1) por el valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000)** y, dos (2) por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000)** cuando sea rendida la información de cada mes de las actividades contratadas, previa certificación de pago a seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA. – LUGAR Y DURACIÓN:** La ejecución la Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión se realizará en el Municipio de Santander de Quilichao- Cauca y el plazo de ejecución, es 2 meses y 9 días, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de la presente vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 606 del 23 de octubre de 2026. **CLAUSULA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contrae vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE; El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **CLAUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** Al presente contrato le realizará supervisión Profesional Universitario de Acueducto, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, para lo cual, sin perjuicio de que se adicionen, tendrá las siguientes funciones: **1.** Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos. **2.** Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía. **3.** Verificar si el CONTRATISTA cumple con el objeto para el cual fue contratado. **4.** Coordinar con el CONTRATISTA las actividades contratadas. **5.** Expedir el Certificado de recibo a satisfacción para efectos de pago y rendir los informes que le sean requeridos por el funcionario o entidad competente. **CLAUSULA OCTAVA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de

la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLAUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud, pensiones y riesgos profesionales, como independiente y de los trabajadores a su cargo de acuerdo con la legislación vigente en la materia y en los montos exigidos en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** 1) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista, la entidad contratante aplicara multa equivalente al diez 10% del valor del contrato; PARÁGRAFO: En el evento en que el contratista incurra en causal alguna para la imposición de multas, clausula penal, declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato se aplicara el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa, LA ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., podrá imponer al Contratista mediante resolución motivada una sanción equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio el municipio de Santander de Quilichao. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -SUSPENSIÓN VOLUNTARIA**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común, en el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, en los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, en los niveles de calidad y continuidad debidos, se podrán pactarse las siguientes clausulas excepcionales al derecho común. INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo estable el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN EXCEPCIONAL Y ORDINARIA. En todo caso la presente orden de constituye como título ejecutivo y prestará merito ejecutivo para efectos frente a la terminación anticipada de esta orden por cualquier causa, por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados a satisfacción de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios, renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación de la presente orden por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios de la orden respecto del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas en virtud de la presente orden. La relación y constancia de la entrega de los resultados contratados en virtud del presente

documento, que muestre que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo, si a ello hubiere lugar, o en su defecto la relación y constancia de las prestaciones cumplidas e incumplidas que estaban a su cargo. La constancia de las sanciones que se hayan impuesto a EL CONTRATISTA. Los demás aspectos técnicos relevantes que se deba considerar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. -INDEMNIDAD:** De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA deberá mantener a la ENTIDAD CONTRATANTE, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EMQUILICHAO E.S.P. por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista además de las señaladas en el objeto y su alcance, las siguientes: **1)** Cumplir con el objeto de la cláusula primera del presente contrato, **2)** Ejecutar la orden en cantidad y calidad **3)** Cumplir con el objeto en el sitio acordado. **4)** Desarrollar cada una de las actividades descritas en el presente contrato. **5)**. Realizar los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos profesionales. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar terminación de la orden y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, si fuere el caso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones: a) Pagar el servicio efectivamente prestado. b) Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista. c) Ejercer la supervisión del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, la entidad contratante se abstiene de exigir pólizas de cumplimiento al contratista.

Se firma en Santander de Quilichao- Cauca, el 23 de octubre de 2026.

LUIS ANDRES SADOVNIK ROJAS
Gerente EMQUILICHAO ESP

DIANA MARCELA VIVAS ZETTY
Contratista

Elaboró: Linda Velasco Ordoñez
Asesora Juridica